





EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

Código: PM04-PR49-M4

Versión: 12

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO HACE SABER

A la sociedad LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ

Que se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 01025, dado en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de abril del año de 2022.

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...) RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Fecha de publicación del aviso: 17 de agosto de 2022 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 23 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 24 de agosto de 2022

PAULA HUERTAS G.

Notificadora

SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

 WINGE DE GAMBIOG							
Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha					
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018					
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019					

DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5420276 Radicado # 2022EE82100 Fecha: 2022-04-11

Folios 8 Anexos: 0

Proc. #

860040453 - LIGA DE TENIS DE BOGOTA D.C. Tercero: Dep.: SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO **Tipo Doc.:** Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 01025

"POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA **DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993 el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. **ANTECEDENTES**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente. mediante radicado No. 2016EE173142 del 04 de octubre del 2016, solicita al usuario abstenerse de realizar captación del recurso hídrico superficial, proveniente del Rio Arzobispo a la altura del Parque Nacional, sin contar con la respectiva concesión.

Que mediante radicado No. 2016ER207235 del 23 de noviembre del 2016, el señor ERNESTO AMAYA REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.845, en calidad de Representante legal de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ, identificada con Nit. No. 860.040.543-4, solicita se informe si es viable adelantar el trámite de concesión de aguas.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. 2017EE26379 del 07 de febrero del 2017, procedió a dar respuesta al usuario, informandole que el trámite de concesión de aguas es viable siempre y cuando cumpla con los requisitos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.9.1 establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que el señor ERNESTO AMAYA REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.845, en calidad de Representante legal de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ, identificada con Nit. No. 860.040.543-4, mediante Radicado No. 2017ER53960 del 17 de marzo de 2017, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para el predio ubicado en la Calle 35 No. 5 – 81 de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de ambiente, en cumplimiento de sus funciones, mediante radicado No. 2021EE166040 del 10 de agosto del 2021, requirió a la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ, identificada con Nit. No.

Página 1 de 8





860.040.543-4, representada legalmente por el señor **ERNESTO AMAYA REY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.845, para que, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, remita a esta Subdirección la información descrita a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, la siguiente información:

(…)

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales establecido por el MAVDT, diligenciado y firmado por el solicitante.
- Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- 3. Información sobre los sistemas que se adoptarán.
- 4. Documentos que acrediten la personería del solicitante.
- 5. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.
- 6. Recibo de pago por el concepto de evaluación de la solicitud de la concesión.
- 7. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- 8. Solicitud de ocupación de cauce para las obras de captación y conducción.
- 9. Concepto de uso del suelo.

Permiso de ocupación de cauce:

(...)

Que el presente oficio, fue recibido el día 12 de agosto del 2021, fecha a partir del cual empezó a correr el termino de **sesenta (60) días calendario**, para radicar dichos documentos, es decir hasta el 12 de octubre del 2021.

Que una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST –, resulta posible establecer que no fue allegada la información requerida a través del oficio con radicado No. **2021EE166040 del 10 de agosto del 2021**.

Que así mismo revisado el sistema de información FOREST de la entidad, NO se evidenció solicitud de prórroga o ampliación del terminó otorgado por esta entidad para dar respuesta al requerimiento hecho mediante oficio No. **2021EE166040 del 10 de agosto del 2021**, para que el usuario si lo consideraba pertinente allegará documentación complementaria.

Página 2 de 8





II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

"(...)

Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso

Página 3 de 8





Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

(...)"

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"(...)

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) <u>Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.</u>

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

(...)"

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que artículo 2.2.3.2.9.1 capítulo 2, sección 9, del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de concesión de aguas superficiales.

Página 4 de 8





"ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h) Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar-
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, art. 54).

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir la concesión de aguas superficiales, a los usuarios que realicen actividades de aprovechamiento de las mismas.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.2.9.1 capítulo 2, sección 9, del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de concesión de aguas superficiales, los cuales no fueron presentados conforme se habían solicitado a la **LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. No. 860.040.543-4, representada legalmente por el señor

Página 5 de 8





ERNESTO AMAYA REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.845, dado que no cumplió con lo requerido en el Radicado No. **2021EE166040 del 10 de agosto del 2021**, al no dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.2.9.1 Solicitud de concesión.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó <u>la documentación</u> para dar cumplimiento a lo requerido mediante el radicado No. **2021EE166040 del 10 de agosto del 2021**; éste despacho debe declarar desistida la solicitud de concesión de aguas superficiales, dado que no se completaron los documentos para dar inicio al trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

- "(...) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:
- (...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos

Página 6 de 8





por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada mediante el Radicado No. 2017ER53960 del 17 de marzo de 2017, por el señor ERNESTO AMAYA REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.845, en calidad de representante legal de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ, identificada con Nit. No. 860.040.543-4, para el predio ubicado en la Calle 35 No. 5 – 81 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución al señor **LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ**, identificada con Nit. No. 860.040.543-4; a través de su representante legal el señor **ERNESTO AMAYA REY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.063.845, y/o quien haga sus veces, en la Calle 35 No. 5 – 81 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. – Se le informa a la **LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ,** identificada con NIT. 860.040.543-4, que el predio ubicado en la Calle 35 No. 5 – 81 de esta ciudad, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

Página 7 de 8





ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 11 días del mes de abril del 2022

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ DESISITMIENTO TÁCITO

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220490 de 2022	FECHA EJECUCION:	29/03/2022
Revisó:				
MARIA TERESA VILLAR DIAZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220844 de 2022	FECHA EJECUCION:	06/04/2022
ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220815 DE 2022	FECHA EJECUCION:	02/04/2022
Aprobó: Firmó:				
REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/04/2022

Página 8 de 8

